

G:89-2192 A

SEÑOR.

M. V obviando el dano que ha sufrido en su persona y en sus bienes, y pidiendo la justicia que se le de, y la indemnizacion que le corresponde, pide a su Magestad que
- que se le de la justicia que se le deba, y que se le indemne de los daños que ha sufrido.

ANTONIO Guindeo, natural de la Ciudad de Zaragoza, en el Reino de Aragon, dice: Que desde el año 1651, que es en el que le honró su Universidad con los Grados de Licenciado, y Doctor en Derechos, despues de auer defendido en ella varios Actos literarios, y auer tenido algunos dias la substitucion de su Catedra de Prima, por el Doctor Don Joseph Ozcariz y Velez, trabaja en todas las Audiencias, y Tribunales de dicho Reino, siendo Aduogado, en casi los mas negocios de importancia, y procediendo en todos con las devidas atenciones al Real seruicio de V. Magestad.

Que su Abuelo Pedro Geronimo Guindeo, Ciudadano que fue de dicha Ciudad, siruió à V. Magestad en el Oficio de Procurador Fiscal, con la satisfacion, y finezza que es notorio, por tiempo de veintey ocho años, los catorce solo, ocasion de auersele aumentado el trabajo, por los muchos acasos que sucedian; y entre otros, toda la ocupacion de las dos ultimas Cortes, que V. M. ha sido servido celebrar en dicho Reino los años de 1626. y 1646. y todos sin salario, por no auerlo tenido situado dichos Oficios hasta el año 1654.

Que Iuan Francisco Guindeo, padre del suplicante, y Joseph Gabriel Guindeo su hermano, siruieron en di-
chas

chas Cortes en el Braço de Caualleros , è Hijo dalgó
en todo lo que se ofreció del Real seruicio de V. M.
aquele en las del año 1626.y este en las del de 1646.

Que Francisco Guindeo, hermano del Padre de este
suplicante, sirvió à V.M. en las ocasiones de mas repu-
tacion que se ofrecieron en los Estados de Flandes, des-
de el año 1627.hasta el de 1630.que es en el que murió
en los Casales Dorados.

Que V.M. por consulta que hizo el Sacro, y Supre-
mo Consejo de Aragon en el Setiembre de 1653. con
atendencia a los seruicios de dicho Pedro Geronimo
Guindeo,fue servido de hazelle merced a este suplicante
de ciento y cinquenta ducados de anua renta, situade-
ros en la primera Prebenda Eclesiastica que vacasse en
el Reino de Aragon.

Que no ha podido tener efecto dicha gracia, por no
auer alcançado cabimento la carga de dicha pension
en las Prebendas que han vacado hasta agora en dicho
Reyno.

En consideracion de todo lo qual,suplica a V.M. sea
servido hazerle merced en vna de las Plaças vacan-
tes que ai en la Corte de Napoles, y por merced parti-
cular hecha al Reino de Aragon emplea V.M. en sus
naturales,la que fuere mas del Real seruicio de V. M.
para que siguiendo las pisadas de sus progenitores,pue-
da toda la vida tener por su mayor gloria, hallarse sir-
uiendo a V.M.en que recibirá particular fauor,y mer-
ced de la grandeza de V.M.



